



AUTO No. **01075** DE 2019  
(24 de Octubre)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO:**

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, a través del Auto No. 173 de 21 de Febrero de 2018, ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra del Municipio de Manaure, La Guajira y contra la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A E.S.P de Manaure, por presunto incumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento Aprobado mediante Resolución 1104 de 2012I, basándose para ello en el informe técnico de visita, de fecha 05 de diciembre de 2017, radicado INT-4568.

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso al Municipio de Manaure, La Guajira, a través de oficio radicado SAL – 2100 de fecha 23 de mayo de 2018, el cual fue recibido en el lugar de destino el día 25 de mayo de la misma anualidad. Que el Auto No. 0173 de 21 de febrero de 2018 fue notificado por aviso a la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo E.S.P de Manaure a través de oficio radicado SAL – 2849 de 03 de julio de 2018, el cual fue recibido en el lugar de destino el día 07 de julio de 2018. Ambas notificaciones constan en el expediente No. 056/ 2018.

Es importante referir que con base en lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo. En ese orden de ideas, el artículo quinto del Auto No. 0173 de 21 de Febrero de 2018, por medio del cual se ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra del Municipio de Manaure, La Guajira y de la empresa Acueducto, Alcantarillado y Aseo E.S.P, determinó que contra el mismo no procede ningún recurso, aplicando con ello el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Auto No. 0173 de 21 de febrero de 2018, fue publicado en la Gaceta Ambiental el día 03 de mayo de 2018 y comunicado a la Procuraduría Judicial II, Agrario y Ambiental por medio de oficio de 20 de abril de 2018, radicado SAL- 1628, constancia de recibido de 03 de mayo de 2018, tal como consta en el expediente No. 056/18.

Que mediante Auto No. 0308 del 27 de marzo de 2019, se ordenó en contra del municipio de Manaure, La Guajira, identificada con Nit. 892.115.024-8 y en contra de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A E.S.P de Manaure, identificada con Nit.825.000.869-6, el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

**CARGO PRIMERO: OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMENTO.**

- a. **IMPUTACIÓN FÁCTICA:** Incumplir el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento aprobado mediante Resolución No. 1104 de 2012, por la no ejecución de los programas, proyectos y actividades descritas en dicho plan.
- b. **IMPUTACIÓN JURÍDICA:** Presunta infracción al artículo 2.2.3.3.4.18, del Decreto 1076 de 2015 y a la Resolución No. 1104 de 2012.

**CARGO SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACION DE METAS INDIVIDUALES DE REDUCCION DE CARGA CONTAMINANTE ANUALMENTE.**

- c. **IMPUTACIÓN FÁCTICA:** Incumplir en la presentación a Corpoguajira de los avances físicos de las actividades e inversiones programadas semestralmente y metas individuales de reducción de carga contaminante anualmente presentadas en la Resolución 1104 de 2012.
- d. **IMPUTACIÓN JURÍDICA:** Presunta infracción al artículo 2.2.9.7.3.3 del Decreto 1076 de 2015 y a la Resolución No. 1104 de 2012.

**CARGO TERCERO: OBLIGACIÓN DE VERTER CON TRATAMIENTO PREVIO.**

- e. **IMPUTACIÓN FÁCTICA:** Realizar Vertimiento al subsuelo sin previo tratamiento de aguas residuales, por falta de membranas impermeables en el sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Aremashain, y permiso de vertimiento.
- f. **IMPUTACIÓN JURÍDICA:** Presunta infracción al artículo 2.2.3.2.20.5, del Decreto 1076 de 2015 y a la Resolución No. 1104 de 2012.

**CARGO CUARTO: OBLIGACIÓN DE SUSPENDER ACTIVIDADES EN EL CASO DE PRESENTARSE FALLAS EN LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO.**

- g. **IMPUTACIÓN FÁCTICA:** Omitir realizar mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento de aguas residuales que generan vertimiento a un cuerpo de agua.
- h. **IMPUTACIÓN JURÍDICA:** Presunta infracción al artículo 2.2.3.3.4.15, del Decreto 1076 de 2015 y a la Resolución No. 1104 de 2012.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 0308 del 27 de marzo de 2019, se le envió la respectiva citación al Representante Legal del Municipio de Manaure, La Guajira, para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. SAL- 1699 del 02 de Abril de 2019 y fue recibida en el lugar de destino el dia 09 de abril de 2019 como consta en la Guía No. 318562229541 de la empresa de mensajería Tempo Express.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, se procuró notificar por aviso al Representante Legal del Municipio de Manaure, La Guajira del Auto No. 0308 del 27 de marzo de 2019 y para tal efecto se le remitió el oficio radicado No. SAL- 3995 de fecha 24 de julio de 2019 y que este fue recibido en el lugar de su destino el dia 05 de agosto de 2019 como consta en la Guía No. RA157661202CO de la empresa de mensajería 4-72.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 0308 del 27 de marzo de 2019, se le envió la respectiva citación al Representante Legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A E.S.P de Manaure, para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. SAL- 1699 del 02 de Abril de 2019 y fue recibida en el lugar de destino el dia 09 de abril de 2019 como consta en la Guía No. 318562229542 de la empresa de mensajería Tempo Express.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, se procuró notificar por aviso al Representante Legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A E.S.P de Manaure del Auto No. 0308 del 27 de marzo de 2019 y

para tal efecto se le remitió el oficio radicado No. SAL- 3994 de fecha 24 de julio de 2019 y que este fue recibido en el lugar de su destino el día 05 de agosto de 2019 como consta en la Guía No. RA158193735CO de la empresa de mensajería 4-72.

Que el término legal para que el Representante Legal del Municipio de Manaure, La Guajira, presentara descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 08 de agosto y el 22 de agosto de 2019.

Que el Representante Legal del MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar el cargo único formulado mediante Auto No. 308 del 27 de Marzo de 2019.

Que el término legal para que el Representante Legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A E.S.P de Manaure, presentara descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 08 de agosto y el 22 de agosto de 2019.

Que el Representante Legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A E.S.P de Manaure, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar el cargo único formulado mediante Auto No. 308 del 27 de Marzo de 2019.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*” (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*”

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado al Representante Legal del Municipio de Manaure, La Guajira, identificada con Nit. 892.115.024-8 y al Representante legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A E.S.P de Manaure, identificada con Nit.825.000.869-6, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente auto al Representante Legal del municipio de Manaure, La Guajira y al Representante Legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A E.S.P de Manaure, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno en vía gubernativa.



**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha a los veinticuatro (24) día del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

  
**ELIUMAT ENRIQUE MAZA SAMPER**  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: S. Martínez.  
Revisó: J. Barros